

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A : **MOISÉS IVÁN GUILLÉN CÁRDENAS**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : AMPLIACIÓN DE INFORME RESPECTO A LA SOLICITUD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PREPUBLICACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA REGULATIVA DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30024 EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 063-021-PCM – REGLAMENTO DE MEJORA DE CALIDAD REGULATIVA Y LINEAMIENTOS PARA AIR EX ANTE – ACTUALIZADO.

Referencias : a) Informe N° D000958-2024-OGAJ-MINSA
b) Proveído N° D033901-2024-SG-MINSA
c) Nota Informativa N° D000921-2024-OGTI-MINSA
d) Nota Informativa N° D001928-2024-OGTI-OIDT-MINSA
e) Informe N° D000073-2024-OGTI-OIDT-ERDSS-MINSA
f) Memorándum N° D001585-2024-OGAJ-MINSA
g) Memorándum N° D004242-2024-OGTI-MINSA
h) Nota Informativa N° D002011-2024-OGTI-OIDT-MINSA
i) Informe N° D000088-2024-OGTI-OIDT-ERDSS-MINSA
(Expediente N° OGTI-ERDS20240000056)

Fecha : Jesús María, 18 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados con la ampliación del informe respecto a la solicitud de Consulta Pública del proyecto regulatorio que modifica el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA en el marco de la Ley N° 31750, Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas; en cumplimiento del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-021-PCM.

ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Informe N° D000958-2024-OGAJ-MINSA (11/10/24), la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó señalando que: "Por las consideraciones antes expuestas y en atención a la normativa nacional vigente con relación al tema, así como, la documentación remitida por la Oficina General de Tecnologías de la Información, es opinión de esta Oficina General que la prepublicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2017-SA en el marco de la Ley N° 31750, ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30024 Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas", en cumplimiento del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-021-PCM, resulta jurídicamente viable".

- 1.2 Mediante Proveído N° D033901-2024-SG-MINSA (11/10/24), la Secretaría General del Ministerio de Salud señala la siguiente indicación a la Oficina General de Tecnología de la Información: *"Se devuelve expediente, y se solicita se sirva remitir la última versión, previa revisión e informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica"*.
- 1.3 Mediante Nota Informativa N° D000921-2024-OGTI-MINSA (23/11/24), la Oficina General de Tecnologías de la Información, sustentada en la Nota Informativa N° D001928-2024-OGTI-OIDT-MINSA de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico, y el Informe N° D000073-2024-OGTI-OIDT-ERDSS-MINSA, del equipo de Regulación y seguridad digital en salud, señala que la Oficina General de Tecnologías de la Información ha actualizado la Propuesta del Reglamento de la Ley N° 31750, "Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley 30024" en atención a la asistencia técnica recibida por parte de la Secretaría de Gestión Pública y la GIZ por intermedio de la Oficina de Organización y Modernización de la OGPPM, en su rol de Oficial de Mejora Regulatoria del MINSA; para lo cual, ha formulado el presente informe.
- 1.4 Mediante Memorándum N° D001585-2024-OGAJ-MINSA (25/10/24), la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita a la OGTI, que ante los cambios efectuados a la propuesta de Decreto Supremo y a su Exposición de Motivos, procedan con sustentar y justificar tales cambios, así como levantar las observaciones señaladas, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.
- 1.5 Mediante Memorándum N° D004242-2024-OGTI-MINSA (08/11/24), la Oficina General de Tecnologías de la Información, sustentada en la Nota Informativa N° D002011-2024-OGTI-OIDT-MINSA, y el Informe N° D000088-2024-OGTI-OIDT-ERDSS-MINSA, señala el levantamiento de las observaciones formuladas por la OGAJ, a fin de continuar con el proceso de prepublicación para la consulta pública a través del portal de transparencia del Ministerio de Salud.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 2.2 Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- 2.3 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- 2.6 Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio Ex Ante.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, que aprueba los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Ex Ante.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

Sustento de la ampliación del informe por parte del órgano técnico proponente

- 3.1 Mediante el Informe N° D000073-2024-OGTI-OIDT-ERDSS-MINSA (23/10/24), la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información - OGTI, señala que mientras el expediente se encontraba en trámite de revisión y evaluación para la opinión sobre su viabilidad por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OGPPM comunicó a la OGTI, el inicio del proceso de acompañamiento técnico para la elaboración de expedientes de Análisis de Impacto Regulatorio AIR- Ex Ante de los proyectos normativos del Ministerio de Salud con la Secretaría de Gestión Pública-PCM y la Cooperación Alemana al Desarrollo- GIZ, con lo cual la OGTI elaboró la documentación técnica como parte del mencionado AIR Ex Ante, considerando que el informe AIR Ex ante, requiere que se incluya los resultados de la consulta pública, lo cual solo se lograría mediante la prepublicación de la referida propuesta de Decreto Supremo a través de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción con fines de consulta pública regulatoria.
- 3.2 Al no contarse hasta ese momento (setiembre del 2024) con el informe de la OGAJ, la OGTI recibió la asistencia técnica por parte de especialistas de la Secretaría de Gestión Pública- PCM y la Cooperación Alemana al Desarrollo- GIZ hasta completar casi todas las partes del Análisis AIR Ex ante, salvo lo concerniente a los resultados de consulta pública, por no tener resultados de la misma. Ante ello, la Oficina de Organización y Modernización de la OGPPM, recomendó a la OGTI realizar las actualizaciones a la propuesta de documento normativo; y, su exposición de motivos, principalmente, en materia de delimitación del problema, causas, efectos, así como las propuestas de alternativas regulatorias, en concordancia con lo dispuesto por Ley N° 31750 y las asistencias técnicas recibidas en materia del Análisis de Impacto Regulatorio – AIR Ex Ante.
- 3.3 En este contexto, mediante Informe N° D000958-2024-OGAJ-MINSA (11/10/24), la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando la viabilidad jurídica de la prepublicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA en el marco de la Ley N° 31750, ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30024 Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas".
- 3.4 Ante la situación graficada, al contarse con una nueva versión de la propuesta y contarse con la opinión jurídica de la OGAJ, respecto a una versión preliminar a la versión final trabajada por la OGTI en la asistencia técnica; la Secretaría General a través del Proveído N° D033901-2024-SG-MINSA, devolvió el expediente a la OGTI, a fin de que remitan la última versión, previa revisión e informe de la OGAJ.
- 3.5 Por otra parte, mediante el Memorándum N° D001585-2024-OGAJ-MINSA, la OGAJ, ante la actualización de la Propuesta del Reglamento de la Ley N° 31750, "Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley 30024" en atención a la asistencia técnica recibida por parte de la Secretaría de Gestión Pública y la GIZ por intermedio de la Oficina de Organización y Modernización de la OGPPM, en su rol de Oficial de Mejora Regulatoria del MINSA; efectuada por la OGTI, solicitó al referido órgano justificar y sustentar los cambios efectuados a la propuesta normativa.

Levantamiento de observaciones por parte del órgano técnico proponente

3.6 Finalmente, a través del Informe N° D000088-2024-OGTI-OIDT-ERDSS-MINSA, la OGTI, en informe complementario levanta las observaciones formuladas por la OGAJ, sustentando y justificando la pertinencia de la propuesta, absolviendo las observaciones, señalando lo siguiente:

- Respecto al procedimiento de "brindar información clínica disociada contenida en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE" sujeto a silencio administrativo positivo, la OGTI ha señalado que:

"La incorporación de la figura del silencio administrativo, se dio en la medida que como parte del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante de la propuesta de decreto supremo correspondiente a la Ley N° 31750, "Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N°30024, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su rol de Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria, sugirió que el "Acceso a información disociada contenida en el RENHICE" debía ser considerado como un procedimiento administrativo con denominación: "Brindar información disociada contenida en el RENHICE", que produce efectos jurídicos sobre derechos y obligaciones del administrado, instituciones académicas públicas y privadas que realizan investigación científica; siendo estos derechos y obligaciones, las siguientes:

- *Derechos: Las instituciones académicas públicas y privadas que realizan investigación científica, tienen derecho a solicitar si así lo consideran pertinente, acceso a información disociada contenida en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas RENHICE.*
- *Obligaciones: Las instituciones académicas públicas y privadas que realizan investigación científica, para acceder a información clínica disociada contenida en el RENHICE, deben presentar solicitud con carácter de declaración jurada con los siguientes requisitos:*
 - a) Carta firmada por el Representante legal de la Institución Académica pública o privada dirigida a la OGTI del MINSA solicitando información clínica disociada contenida en el RENHICE.*
 - b) Copia simple del documento de designación de representante legal con competencias en investigación científica de la Institución Académica pública o privada,*
 - c) Copia simple del protocolo de investigación aprobado como un Comité de Ética acreditado por el INS*
 - d) Copia del Listado de datos a solicitar al MINSA contenidos en el RENHICE, aprobado por un Comité de Ética acreditado por el INS.*
 - e) Declaración jurada del compromiso del uso de los datos exclusivamente para fines de investigación.*

Al ser considerado como un procedimiento administrativo¹, los mismos El procedimiento: "Brindar información disociada contenida en el RENHICE", desde la óptica de la OGPPM es un procedimiento administrativo de evaluación previa; estando sujeto al silencio administrativo positivo toda vez que el mismo, está sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art 93° de la propuesta de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30024, en el marco de la Ley N° 31750, otorgándole al administrado un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación. Completada la verificación de requisitos con resultado positivo, se revisa el listado de datos que soliciten las instituciones académicas públicas y privadas que realicen investigación científica versus los contenidos en el RENHICE; para proceder a la entrega de los datos solicitados que existan en RENHICE, dándose por finalizado el referido procedimiento dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contemplados para su atención.²

¹ Artículo 32.- Calificación de procedimientos administrativos

Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

² Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cumplido el plazo máximo para atención de la solicitud que cumple con los requisitos establecidos, la misma es considerada aprobada; el MINSa brinda a las instituciones públicas y privadas con fines de investigación, la lista de datos parcial o total correspondiente, no existiendo posibilidad de ser denegada.

No se estima que el presente procedimiento administrativo este sujeto al silencio administrativo negativo, toda vez que no se observa una afectación significativa al interés público que incida en algún bien jurídico establecido en el inc. 1 del artículo 38° del TUO de la LPAG.

En cuanto al extremo referido a solicitud con carácter de declaración jurada, se informa que se colocó esta denominación, dado que, con la presentación de la referida solicitud, el administrado declara bajo juramento que la información brindada es verdadera, bajo responsabilidad, en caso se verifique que sea falsa o inexacta." Sic.

- Respecto a puntualizar la incorporación del ítem referido a los "impactos" para las entidades académicas públicas y privadas, así como para la ciudadanía que señalan: - "Impacto social: Positivo moderado, - "Impacto económico: Negativo débil, - "Impacto social: Positivo débil, la OGTI ha señalado lo siguiente:

"De acuerdo al Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante³, publicado por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, con el objeto de introducir progresivamente la metodología del AIR, se establece que es indispensable identificar los impactos económicos, sociales y ambientales de las alternativas de solución propuestas, para lo cual es necesario diferenciar entre los impactos negativos y positivos que puedan derivarse de cada una de las alternativas y, asimismo, explicar por qué estos impactos esperados deben considerarse particularmente más o menos significativos (fuertes o débiles). Ello ha sido aplicado a la propuesta regulatoria durante el proceso de acompañamiento técnico para la elaboración de expedientes de Análisis de Impacto Regulatorio AIR- Ex Ante de los proyectos normativos del Ministerio de Salud con la Secretaría de Gestión Pública- PCM y la Cooperación Alemana al Desarrollo- GIZ, habiéndose definido los impactos que la alternativa de solución regulatoria "Reglamentación considerando datos disociados de RENHICE" va a generar. (énfasis nuestro)

La metodología de gestión de impactos aplicada a la propuesta regulatoria permitió definir lo siguiente:

Opción Regulatoria Única: Reglamentación considerando datos disociados del RENHICE			
Grupo afectado	Entidades académicas		Ciudadanía en general
	Negativo	Débil	
Impacto económico	<p><i>Toda vez que la opción regulatoria propuesta, implica que las entidades académicas públicas y privadas con fines de investigación, realicen un pago de acuerdo a su TUPA, en caso de ser públicas; o de su tarifario, en caso de ser privadas, para obtener la aprobación de los protocolos de investigación, por parte de sus Comités de Ética Instituciones acreditados por Instituto Nacional de Salud.</i></p> <p><i>La opción regulatoria propuesta, implica que dicha institución gestione su protocolo de investigación; a razón que, como parte de los requisitos que debe adjuntar a la solicitud para brindar información clínica disociada contenida en el RENHICE, se encuentra la copia simple del referido documento. (Art 93° inc. c) de la propuesta del D.S)</i></p>		<p><i>No se ha identificado un impacto económico para la ciudadanía.</i></p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	Positivo	Moderado	Positivo	Débil
Impacto social	<p>Toda vez que la opción regulatoria propuesta, permitirá que las entidades académicas públicas y privadas con fines de investigación, puedan solicitar el listado de datos que requieren para sus investigaciones en el RENHICE; coadyuvando así, a garantizar la veracidad respecto a las fuentes de información que sean usadas en las mismas.</p>		<p>Toda vez que la opción regulatoria propuesta, propone el acceso, de forma disociada, por parte de las entidades académicas públicas y privadas con fines de investigación a los datos de salud que obren en el RENHICE; por lo que, si no existe una adecuada reglamentación para el procedimiento de brindar información disociada contenida en el RENHICE, al ser datos de naturaleza sensible, pueden vulnerar la dignidad de los usuarios de salud constitucionalmente protegido.</p>	

- 3.7 Estando a lo señalado por la OGTI, al indicar que las observaciones formuladas a la propuesta normativa han sido levantadas, puntualizando que la versión de la nueva propuesta normativa con algunas incorporaciones, respecto a la que inicialmente se presentó a la OG AJ, se elaboró y actualizó durante el proceso de acompañamiento técnico para la elaboración de expedientes de Análisis de Impacto Regulatorio - AIR-Ex Ante, de los proyectos normativos del Ministerio de Salud conjuntamente con la Secretaría de Gestión Pública- PCM y la Cooperación Alemana al Desarrollo- GIZ, habiéndose entre otros aspectos definido los impactos de las alternativas de solución regulatoria.
- 3.8 En ese sentido, la OGTI solicita continuar con el proceso de prepublicación para la consulta pública a través del portal de transparencia del Ministerio de Salud, adjuntando para tal efecto la propuesta del "Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA en el marco de la Ley N° 31750, ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30024 Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas", así como la exposición de motivos de la proyecto normativo propuesto.

Propuesta de consulta pública del proyecto regulatorio:

- 3.9 La Oficina General de Tecnologías de la Información, a través de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico, sustenta su requerimiento al amparo de lo dispuesto en:
- El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM,
 - Los Lineamientos para la aplicación de la agenda temprana y de la consulta pública en el marco del análisis de impacto regulatorio Ex Ante, aprobado con Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; y,
 - La Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP.
- 3.10 Refiere que, a fin de dar cumplimiento a la fase de la "Consulta pública del proyecto regulatorio", es necesario solicitar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del MINS A que, en el marco de sus funciones de formulación e implementación de mecanismos para mejorar los niveles de transparencia, ética e integridad, realice la prepublicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA en el marco de la Ley N° 31750, ley

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30024 Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.”

- 3.11 Asimismo, señala que, de conformidad con la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio -AIR, el proceso de consulta puede sostenerse en medios tecnológicos o digitales, empleando aplicativos o sitios web de la entidad.
- 3.12 En ese sentido, propone que la consulta pública regulatoria para la propuesta de Decreto Supremo sea publicada a través de la plataforma gob.pe en el nodo del Ministerio de Salud, por un periodo de quince (15) días calendario; a fin de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones del público en general, para lo cual, propone tomar como referencia el modelo de Consulta Pública Regulatoria efectuado en su oportunidad por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme al siguiente modelo de publicación, puesto para su consideración en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/midagri/campa%C3%B1as/47221-consulta-publica-regulatoria>

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.13 Estando a la naturaleza de la propuesta normativa, el presente informe se circunscribe al ámbito de las competencias y funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias.
- 3.14 Revisada y analizada la propuesta normativa, considerando los informes y demás documentación recabada en el proceso, adjunto al expediente, así como el sustento del requerimiento en la normatividad vigente, corresponde emitir a esta Oficina General la opinión jurídica respecto a la solicitud efectuada.
- 3.15 En ese sentido, en atención a lo requerido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, órgano técnico competente en la materia, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta pertinente prepublicar el proyecto de “Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA en el marco de la Ley N° 31750, Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30024 Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas”, en la sede digital del Ministerio de Salud, a fin de recibir los aportes que correspondan.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Estando a los antecedentes de la propuesta normativa, las observaciones formuladas a las modificaciones que se realizaron a la versión preliminar de la propuesta, las mismas que han sido levantadas; así como al requerimiento efectuado por la Secretaría General del Ministerio de Salud a través del Proveído N° D033901-2024-SG-MINSA, esta Oficina General luego de revisada la versión final de la propuesta normativa, y su exposición de motivos, se ratifica en la opinión emitida a través del Informe N° D000958-2024-OGAJ-MINSA.
- 4.2 En ese sentido, por las consideraciones antes expuestas y en atención a la normativa nacional vigente con relación al tema, así como, la documentación remitida por la Oficina General de Tecnologías de la Información, es opinión de esta Oficina General que la **prepublicación** del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA en el marco de la Ley

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 31750, ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30024 Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas", en cumplimiento del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-021-PCM, resulta jurídicamente viable.

- 4.3 Tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en concordancia con lo solicitado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, corresponde a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud, efectuar la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo en referencia, en la plataforma gov.pe en el nodo del Ministerio de Salud, por el plazo de quince (15) días calendario.

Lo que informo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JBDV/ICGU/jgg)

